



## Ayuntamiento de Luque (Córdoba)

### ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2025

En Luque a 31 de Octubre de 2025, siendo las 17:00 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Luque, previa convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde, el Pleno de este Il'tmo. Ayuntamiento de Luque al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión Ordinaria convocada para dicho fin y hora.

Presiden el Sr. Alcalde D. Francisco Javier Ordoñez León, con la asistencia de los siguientes miembros de la Corporación: Dña. María Jesús Molina Jiménez, Dña. María Carmen Jiménez Fernández, Dña Rosa María Arjona Navas, D. Antonio Galisteo Arrebola , D. Eduardo Jiménez Marín, Dña. Elizabet Muñoz Ortiz, D. Antonio Cañete Molina, Dña. María del Carmen Poyato León. No asisten teniendo excusada su presencia Dña. Felisa Cañete Marzo y D. Sergio López Rueda, y actuando de Secretario-Accidental D. Eusebio Castro Castro.

Comprobado el quórum suficiente para su celebración, el Sr. Alcalde declara abierta la sesión, comenzando a deliberarse los puntos que figuran dentro del orden del día.

#### **1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2025.-**

Conocido el borrador del Acta del pleno del día 7 de Agosto de 2025, es aprobada por unanimidad por el Pleno de la Corporación.

#### **2º. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DESDE EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2025 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-**

El Sr. Alcalde da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía desde el 1 de Agosto de 2025 al 30 de Septiembre de 2025.

La Corporación queda enterada.

#### **3º.- MOCIÓN PARA PLENO A FIN DE APROBAR EL PLAN LOCAL DE INFANCIA.-**

El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación de la Moción que transcrita literalmente es como sigue:

La iniciativa **Ciudades Amigas de la Infancia**, liderada por UNICEF Comité Español, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por nuestro país en 1990, en el ámbito de los Gobiernos Locales. Para hacerlo cuenta el apoyo del con Ministerio de Juventud e Infancia la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Instituto Universitario UAM-UNICEF de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) y UNICEF Comité Español, quiénes constituyen la Secretaria Permanente de la Iniciativa

Este Pleno Municipal aprobó la presentación de la solicitud de Renovación como Ciudad Amiga de la Infancia el 05-06-2025.

Considerando que dentro de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria de aplicación por parte de la Secretaria Permanente de la Iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia, para el otorgamiento del reconocimiento es imprescindible contar con el apoyo de todas las fuerzas políticas representadas en el Pleno Municipal (u órgano equivalente de otros gobiernos locales) para el Plan Local de Infancia y Adolescencia. Para ello se requiere que dicho plan este aprobado en Pleno Municipal (u órgano equivalente de otros gobiernos locales).

Proponemos al Pleno Municipal

Aprobar el Plan Local de Infancia y Adolescencia de Ayuntamiento de Luque.

La Corporación por unanimidad de todos los concejales asistentes al Pleno y con el informe a favor de la Comisión Informativa de Asuntos Generales acuerdan su aprobación.

**4º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE LUQUE PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL “SISTEMA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL “SISTEMA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL “SISTEMA INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGÉN).-**

El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación del Convenio que se relaciona a continuación:

**CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE LUQUE PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)”.**

Madrid, a fecha de firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, Doña Ana María Calvo Sastre Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrada por Real Decreto 435/2025, de 3 de junio al amparo de lo previsto en el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, D. Francisco Javier Ordóñez León, Alcalde del Ayuntamiento de Luque (en adelante, el Ayuntamiento), nombrado por Pleno de fecha 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Plaza de España, n.º 11 de Luque.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.** - Que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

**Segundo.** - Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular, la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**Tercero.** - Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, atribuye a los municipios, entre otras, como competencia propia, la policía local.

Asimismo, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

**Cuarto.** - Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

**Quinto.** - Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de

Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el “Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género”.

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

**Sexto.** - Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género”, y que constituye un instrumento básico para:

a) Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.

b) Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.

c) Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

**Séptimo.** - Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **Primera. - Objeto del Convenio.**

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad

Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

**Segunda. - Adecuación de los sistemas informáticos.**

Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los del Ayuntamiento estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

**Tercera. - Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.**

1. Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género.
2. Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.
3. Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hecho en un plazo superior a un año.

**Cuarta. - Compromisos que asume el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Policía Local.**

1. Aplicar los Protocolos y procedimientos concretos en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad que esté en vigor y que establezca el procedimiento de valoración y gestión policial del riesgo de violencia de género a través del Sistema VioGén, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el modelo del procedimiento operativo establecido por la Secretaría de Estado de Seguridad, en los términos que se acuerden con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación".
2. Formar y especializar a todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de

violencia de género. Para ello el Ayuntamiento deberá recabar la colaboración del Cuerpo policial estatal competente en la demarcación, con el que el Cuerpo de Policía Local acordó el procedimiento operativo establecido en materia de violencia de género. En el marco de estas formaciones en situaciones de violencia de género, podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio.

3. Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite usuarios del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el procedimiento operativo en materia de violencia de género señalado en el apartado 1 de la cláusula cuarta.
4. Cualquier incidencia en la habilitación de usuarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.
5. Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de usuarios de dicha Policía Local debidamente identificados y autorizados para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.
6. Promocionar y estimular a los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el precitado procedimiento operativo en materia de violencia de género acordado con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

**Quinta. - Confidencialidad.**

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las

partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

2. Esta obligación de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### **Sexta. - Protección de datos.**

1. Las partes se obligan al cumplimiento de todo lo previsto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y, en lo que resulta aplicable el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como cualquier otra norma de desarrollo y/o modificación de las anteriores que sea de obligado cumplimiento.
2. Las finalidades del tratamiento, en función del responsable y de cada una de las actuaciones que se deriven del presente instrumento, serán las recogidas en los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.
3. A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados directa o indirectamente como consecuencia de este instrumento. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada del objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En el caso de ser necesario llevar a cabo otra u otras operaciones de tratamiento de datos, por parte de un responsable perteneciente a las partes firmantes bajo la autoridad del responsable de la otra parte, esto se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad establecida en cada caso y conforme a la normativa aplicable. A tales efectos, se formalizará el correspondiente instrumento o acto jurídico oportuno que regule el acuerdo de encargo de tratamiento.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; y de carácter asistencial.
5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
6. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

**Séptima. - Financiación del Convenio.**

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

**Octava. - Comisión de Seguimiento.**

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcalde, respectivamente.

2. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.
3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.
4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
5. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Novena. - Régimen de modificación del convenio.**

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes. Dicha modificación deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Décima. - Legislación aplicable.**

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso- administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Undécima. - Vigencia y entrada en vigor.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito, en el plazo de 5 días desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Será obligatoria su publicación en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.

Tendrá una vigencia de de cuatro años y, conforme con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

#### **Duodécima. - Causas de extinción.**

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes. No obstante, en caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 52 de la citada Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren necesarias dentro del plazo improrrogable de un año a contar desde la fecha de la citada resolución, en los términos previstos en dicho artículo.

#### **Decimotercera. - Publicidad.**

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman electrónicamente el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados.

EL/LA SECRETARIO/A DE ESTADO DE SEGURIDAD      EL AYUNTAMIENTO DE LUQUE

La Corporación por unanimidad de todos concejales asistentes al Pleno y con informe favorable de la Comisión Informativa de Asuntos generales, acuerdan su aprobación.

**5º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, DE UNIVERSIDAD INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE LUQUE EN MATERIA DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS.-**

El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación del convenio que transcrito literalmente es como sigue:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_ EN MATERIA DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS.**

En Córdoba, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

**REUNIDOS**

De una parte, D. Diego Ángel Copé Gil, Delegado Territorial en Córdoba de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento por Decreto 14/2025, de 8 de enero, por el que se dispone el nombramiento de don Diego Ángel Copé Gil como Delegado Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Córdoba, en nombre y representación de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de la Junta de Andalucía, en ejercicio de la competencia atribuida a la persona titular de la Consejería por el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, delegada mediante Orden de 10 julio de 2020, por la que se convoca a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la suscripción o renovación de convenios en materia de educación permanente y se delega la competencia para dicha suscripción en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación.

Y de otra parte, D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, en calidad de del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de esta entidad, en virtud del artículo 21, o en su caso del artículo 124, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el \_\_\_\_\_(normativa de nombramiento).

En uso de las atribuciones conferidas y reconociéndose recíprocamente la capacidad para otorgar y firmar el presente Convenio.

**EXPONEN**

**Primero.** Que la educación de personas adultas es un servicio de titularidad autonómica prestado por la Consejería de Educación y Deporte en el ejercicio de su competencia exclusiva definida en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Por su parte, el artículo 52.2, reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como, sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup>, de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El artículo 10.3 2.º, garantiza el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social.

**Segundo.** Que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 66.1, que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Asimismo, establece en su artículo 67.3, que las administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las Universidades, Corporaciones Locales y otras entidades públicas y privadas.

**Tercero.** Que la Comunidad Autónoma tiene como marco legal de referencia en materia de educación la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional que ejerce esta competencia conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Esta Ley pretendió avanzar en aspectos fundamentales que respondieran a la exigencia de la sociedad de retos educativos ligados a una educación de mejor calidad para todas las generaciones, con mayor cualificación profesional, con más titulaciones superiores, con más impulso a la educación a lo largo de la vida y con la incorporación de nuevas competencias y saberes.

El Título II referido a las enseñanzas dedica su Capítulo IX a la Educación Permanente de Personas Adultas y establece en su artículo 105.1, los principios generales de la educación permanente de personas adultas con la implantación de una oferta de enseñanzas flexible que permita la adquisición de competencias básicas y de titulaciones a esta población.

Asimismo, el Capítulo I del Título VII referido a la Cooperación entre la Administración Educativa y las Corporaciones Locales establece, en su artículo 172, que la Administración educativa podrá establecer convenios de cooperación con las Corporaciones locales para la creación de centros de titularidad municipal que impartan enseñanzas del sistema educativo y especificando, en su artículo 174, los mecanismos de colaboración para la cooperación en la prestación del servicio educativo.

**Cuarto.** Que el Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, establece en su Preámbulo que la educación de las personas adultas debe ser entendida como un proceso abierto y flexible que se produzca a lo largo de toda la vida, y debe tener entre sus principales objetivos, adquirir, completar o ampliar la formación básica para la consecución del correspondiente título académico, posibilitar el acceso a estudios superiores, mejorar la cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones, así como atender a las necesidades educativas específicas de los grupos sociales desfavorecidos y favorecer el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su desarrollo en todos los ámbitos.

**Quinto.** Que existe una larga trayectoria de colaboración entre la Consejería competente en materia de educación y las corporaciones municipales de Andalucía en materia de educación de personas adultas con quienes se firmaron convenios a partir del año 1991. Por ello, la colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de es esencial para dar respuesta, a través de centros de educación permanente en su propia localidad, a las necesidades de formación de las personas adultas de esta población que les permita alcanzar las competencias necesarias para su desarrollo personal, académico y profesional, con vistas a su futura incorporación al sistema educativo o al mundo laboral o empresarial.

**Sexto.** Que el Ayuntamiento, en su objetivo de promover el desarrollo educativo en su

municipio, ya venía ejerciendo las competencias previstas en este convenio con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, el Ayuntamiento, valorará lo estipulado en el artículo 2.3 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

**Séptimo.** Que el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la suscripción de convenios entre Administraciones públicas contribuye a la mejora de la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad e interés público como la prestación del servicio público educativo. Por tanto, su régimen jurídico viene determinado en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Octavo.** Que el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prevé la cooperación entre la Administración local y la Administración autonómica mediante convenios para una más eficaz gestión y prestación de servicios a través de los cuales se pueden compartir, ceder y aceptar el uso de bienes patrimoniales conforme al artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y del artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, la firma de este convenio conlleva un acto de disposición patrimonial por parte del Ayuntamiento y una aceptación por parte de la Administración educativa, según el Acuerdo de 28 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se delega la competencia para la aceptación de cesiones de uso a favor de la Comunidad Autónoma o de cualquiera de las entidades públicas dependientes de ella, en las personas titulares de las distintas Consejerías o en el máximo órgano directivo de sus Entidades Públicas dependientes, para el cumplimiento de sus competencias.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes.

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto renovar o establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y el Excmo. Ayuntamiento de ..... en materia de educación permanente, con la finalidad de prestar un servicio educativo a las personas adultas de la localidad y de promover el desarrollo educativo en el municipio, que permita el ejercicio del derecho a la educación de estas personas.

Este servicio público se llevará a cabo en los centros de educación permanente ubicados en las instalaciones de titularidad municipal, que se relacionan en el Anexo que acompaña a este convenio, cedidas por el Ayuntamiento y aceptadas por la Administración educativa.

**Segunda. Compromisos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.**

- a) Prestar el servicio educativo en materia de educación permanente a las personas adultas de la localidad.
- b) Autorizar la oferta de planes educativos formales y no formales correspondientes a los centros de educación permanente que mejor se adapte a las características del entorno.
- d) Dotar de personal docente, perteneciente a los cuerpos establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con la plantilla de funcionamiento necesaria para atender la oferta autorizada de las enseñanzas y las necesidades del alumnado.
- e) Enviar los gastos de funcionamiento ordinarios estipulados en la partida presupuestaria anual de gastos de funcionamiento correspondiente a los centros públicos docentes.
- f) Facilitar el material didáctico necesario para el ejercicio de la función docente.
- g) Colaborar con la administración municipal a través de la Delegación Territorial competente en materia de educación de Córdoba.
- h) Aceptar de la entidad local la cesión de uso de las instalaciones y el equipamiento y tramitar el procedimiento que corresponda para la aceptación patrimonial.
- i) Inscribir este convenio en el Registro Electrónico, a efectos meramente declarativos, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- j) Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.

**Tercera. Compromisos del Excmo. Ayuntamiento de .....**

- k) Fomentar el desarrollo educativo en la localidad mediante el fin público que supone la prestación del ser - vicio educativo a las personas adultas.
- l) Ceder el uso, durante el período de vigencia del presente convenio, de las instalaciones relacionadas en el anexo que funcionarán como centro de educación permanente, asumiendo los servicios de suministros, conservación, mantenimiento y vigilancia.
- m) Ceder el uso del equipamiento y mobiliario para el ejercicio de la función docente.
- n) Tramitar el procedimiento patrimonial de cesión de uso de instalaciones municipales y equipamiento a la Administración andaluza.
- o) Colaborar con la administración educativa a través de la Delegación Territorial competente en materia de educación de Córdoba.
- p) Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.
- q) Apoyar a la dirección de los centros con las acciones de sensibilización y dinamización que se determinen de mutuo acuerdo.
- r) Colaborar en aquellas actividades culturales, formativas y complementarias que se determinen de mutuo acuerdo.

**Cuarta. Adenda al convenio.**

Cualquier modificación de las instalaciones que funcionan como sedes de los centros de educación permanente relacionadas en el anexo que acompaña al presente convenio solo podrá realizarse por acuerdo unánime de las partes.

#### **Quinta. Comisión de Seguimiento.**

4. Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento que velará por el grado de cumplimiento de los compromisos que asumen las partes firmantes y resolverá las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación del convenio sobre la interpretación, resolución y efectos del mismo, sin perjuicio de las competencias que sobre enseñanzas posee la Consejería de Educación y Deporte. Tendrá carácter paritario y estará formada:

1. Por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, por dos personas designadas por la persona titular de la Delegación Territorial de Córdoba que tendrán, al menos, rango de Jefatura de Servicio.

Por parte del Excmo. Ayuntamiento de dos personas designadas por la Corporación Local.

2. La presidencia y secretaría de la Comisión de seguimiento serán rotatorias por curso académico, comenzándose la presidencia por la persona designada por la Delegación Territorial de Córdoba y la secretaría, por el Ayuntamiento de.....

3. Tendrá voto dirimente la persona que ejerza la presidencia.

5. La Comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento a lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del convenio. También evaluará periódicamente su desarrollo. Todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

6. La Comisión de Seguimiento, que se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del convenio, se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, ajustando su funcionamiento, en todo lo no previsto en el presente convenio de colaboración, a lo establecido en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### **Sexta. Causas de extinción.**

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, el convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, denuncia que deberá expresarse y comunicarse por escrito con una antelación de dos meses a la fecha en que se hará efectiva la resolución del mismo.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes, al tratarse de un acuerdo que no genera obligación económica alguna.

En el supuesto de extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de finalización de las actuaciones en curso, en un plazo que no podrá ser superior a los dos meses de duración.

#### **Séptima. Régimen de modificación del convenio.**

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y del Excmo. Ayuntamiento de .....

**Octava. Vigencia y entrada en vigor.**

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes, con anterioridad a la finalización del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

**Novena. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.**

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por duplicado el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Fdo.: .....

POR EL AYUNTAMIENTO

DE

Fdo:.....

**6º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CENSO DE AMIANTO MUNICIPIO DE LUQUE.-**

El Sr. Alcalde, manifiesta a la Corporación que el Censo de Amianto de nuestro Municipio se ha elaborado por la empresa Montanor SL, a través de una subvención excepcional de la Diputación Provincial.

Según datos suministrados por la empresa, para la elaboración del Censo se ha procedido a la descarga de los planos catastrales de todo el Municipio. El sistema utilizado para detectar la cubiertas con amianto se basa en un programa GIS de inteligencia artificial que usa planos fotográficos. Además los resultados han sido supervisados por los técnicos cualificados de su empresa.

A modo de resumen se indican los resultados obtenidos del censo:

- 169 edificios con amianto. Superficie total 14.786,50 m<sup>2</sup>.
- 1 Edificio de titularidad Municipal.

La Corporación por unanimidad y con el informe favorable de la Comisión de Asuntos Generales acuerdan su aprobación.

Se adjunta PDF con el Censo de Amianto.

**7º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TANATORIO MUNICIPAL DE LUQUE.-**

El Sr. Alcalde da cuenta del proyecto de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios del Tanatorio Municipal de Luque, que es como sigue:

**PREÁMBULO**

I

La Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de Tanatorio Municipal, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria el día 31 de octubre de 2025, fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2025.

La Ordenanza establece en el Artículo 5. *Cuota* , tarifas para uso de los servicios del Tanatorio Municipal, con Exenciones, reducciones y bonificaciones, también definidas:

#### *Artículo 5. Cuota*

*La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:*

##### *Servicio de Velatorio*

- \* Tipo único por sala 24 horas: 452,04 euros.*
- \* Tipo único por dos salas 24 horas: 716,64 euros.*
- \* Por fracción de hora adicional 1 sala: 19,84 euros.*
- \* Por fracción de hora adiciones 2 salas: 27,56 euros.*

##### *Servicio de Depósito Sin Velatorio*

- \* Servicio de depósito en Cámara: 287,20 euros.*
- \* Por fracción de hora y hora adicional: 13,23 euros.*

##### *Otros Servicios Opcionales*

- \* Revisión del estado y acondicionamiento del cadáver: 44,10 euros.*
- \* Revisión del estado y adecuación estética del cadáver: 82,70 euros.*

*En el servicio de velatorio, se aplicará una bonificación del 20% a los fallecidos del servicio que estén empadronados en Luque y que no posean seguro de decesos. I.V.A., no incluido.*

Al objeto de *adecuar la carga impositiva al coste del servicio*, se propone la modificación de la *Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de Tanatorio Municipal*, modificación que se llevará a cabo por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como establece el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que fue aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

## II

En el mismo orden de cosas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) regula en su Título VI (arts. 127 a 133) la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, preceptos todos ellos que de conformidad con la Disposición Final Primera de la propia LPACP poseen el carácter de legislación básica, dictada al amparo de lo dispuesto por el art. 149.1, apartados 13.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución Española, resultando de aplicación al ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a los órganos de gobierno locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 128.1 LPACP).

Los principios de buena regulación a los que alude dicha Ley y que se deberán atender en el ejercicio de la potestad reglamentaria local se contemplan en el art. 129 de la LPACP y constituyen un instrumento para la consecución de una mejora en la calidad regulatoria, configurándose como auténticos principios informadores de toda la acción normativa del conjunto de las Administraciones Públicas, en tanto que su proyección resulta transversal sobre el ciclo de desarrollo de aquélla.

Así, de conformidad con la modificación de la *Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de Tanatorio Municipal*, y, en lo que se refiere a su adecuación a dichos principios, procede señalar lo siguiente:

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la presente reglamentación obedece a diversas razones de interés general.

El uso de las instalaciones municipales, por la naturaleza intrínseca de la necesidad del servicio, con una demanda de uso muy regular en nuestra ciudad. Su regulación en el ámbito del municipio de Luque se encuentra principalmente en la *Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de Tanatorio Municipal*, aprobada su modificación en el año 2019.

Esta norma contempla el servicio del tanatorio municipal, y por otro lado se establecen unas cuotas tributarias sin actualizar desde su aprobación de la modificación en 2019.

Así pues, la necesidad de adecuar la normativa del Ayuntamiento en materia de *prestación de servicios del tanatorio municipal*, adecuando *la carga impositiva al coste del servicio*.

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, la ordenanza establece una regulación respetuosa con la normativa estatal y autonómica, desarrollando aquellos aspectos que, en virtud de la autonomía municipal, corresponde detallar al Ayuntamiento. Asimismo, la incidencia del comercio ambulante desarrollado sobre suelo público, obliga a adoptar medidas de protección del uso de los espacios públicos, de acuerdo con los deberes de conservación contemplados en la normativa patrimonial aplicable a las Entidades Locales, como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio

de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Con la intención de satisfacer el principio de seguridad jurídica, la ordenanza pretende dar respuesta a numerosas cuestiones de índole práctico que no estaban suficientemente explicitadas en la vigente norma o que han surgido con posterioridad a su aprobación. Con ello, se trata de proporcionar a la ciudadanía una mayor certidumbre en sus relaciones con la Administración municipal; y a quienes han de aplicar la norma, un instrumento completo y actualizado a la legislación vigente.

En aplicación del principio de transparencia en la elaboración y revisión del borrador de la ordenanza ha participado, el personal al servicio del Ayuntamiento asignado directamente a la prestación del servicio de educación, deportes, cultura y hacienda local, añadiendo o rectificando detalles o cuestiones que sólo la experiencia en dicha gestión puede poner de manifiesto. Y en todo caso quedara acreditado el principio de transparencia tras la aprobación inicial por acuerdo pleno de la modificación de la Ordenanza, ya que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo establecido en el artículo 119 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abrirá plazo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por último, la ordenanza apuesta claramente por la eliminación de cargas innecesarias o de trabas burocráticas no justificadas. A tal efecto, simplifica el procedimiento para el pago de la cuota tributaria, al incorporar medios electrónicos, con lo que se da cumplimiento al principio de eficiencia.

### III

La ordenanza consta de nueve artículos y una disposición final única. Dedicados a las disposiciones de carácter general, tributación, infracciones y sanciones, siendo el último artículo el que se refiere a la entrada en vigor de la norma reglamentaria.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TANATORIO MUNICIPAL DE LUQUE.**

## ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza

Artículo 2. Hecho imponible

Artículo 3. Sujeto pasivo

Artículo 4. Responsables

Artículo 5. Cuota

Artículo 6. Devengo

Artículo 7. Autoliquidación e ingreso

Artículo 8. Impago de recibos

Artículo 9. Infracciones y sanciones

Disposición Final Única

### **Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de tanatorio del Municipio.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de tanatorio municipal, y la prestación del servicio de tanatorio.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

### **Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuota**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Servicio de Velatorio

\* Tipo único por sala 24 horas: 452,04 euros.

\* Tipo único por dos salas 24 horas: 716,64 euros.

\* Por fracción de hora adicional 1 sala: 19,84 euros.

\* Por fracción de hora adicionales 2 salas: 27,56 euros.

Servicio de Depósito Sin Velatorio

\* Servicio de depósito en Cámara: 287,20 euros.

\* Por fracción de hora y hora adicional: 13,23 euros.

Otros Servicios Opcionales

\* Revisión del estado y acondicionamiento del cadáver: 44,10 euros.

\* Revisión del estado y adecuación estética del cadáver: 82,70 euros.

En el servicio de velatorio, se aplicará una bonificación del 20% a los fallecidos del servicio que estén empadronados en Luque y que no posean seguro de decesos.

I.V.A., no incluido.

#### **Artículo 6. Devengo**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

La tasa podrá devengarse:

Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### **Artículo 7. Autoliquidación e ingreso**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe a la empresa Concesionaria del Servicio.

#### **Artículo 8. Impago de recibos**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **Disposición Final Única**

Esta Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria el día 31 de octubre de 2025, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. Ordenanza modificada por el Pleno Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrado el día 31 de octubre de 2025.

#### **8º. DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN N.º 1301/2025, SOBRE APROBACIÓN OBRAS AEPSA PARA EL AÑO 2025.-**

El Sr. Alcalde da cuenta del Decreto N.º 1301/2025, que transcrito literalmente es como sigue:

#### **DECRETO**

*Visto que en el (BOE N°116, de fecha 14 de mayo de 2025) se ha publicado anuncio n°: 17483, Extracto de la Resolución de 12 de mayo de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba por la que se anuncia convocatoria para subvencionar, en régimen de concesión directa, la ejecución de proyectos de obras y servicios de interés general y social de Garantía de Rentas con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2025, así como anuncio n°: 17482 Extracto de la Resolución de 12 de mayo de 2025, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba por la que se anuncia convocatoria para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, la ejecución de proyectos de obras y servicios de interés general y social generadores de empleo estable con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2025.*

VISTO el acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía n.º:2025/00000510 de fecha 17 de junio de 2025, de solicitud acogida a las convocatorias anteriormente expuestas.

VISTO que por el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba, en fecha 18 de junio de 2025 se aprobaron las Bases Reguladoras para la convocatoria para la concesión de subvenciones, para el año 2025, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, a las Entidades locales de la provincia con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las mismas en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario, como complemento a las actuaciones previstas en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y por otro lado efectuar su convocatoria para el ejercicio 2025.

VISTO que con fecha de julio de 2025, se formularon las solicitudes correspondientes por la Alcaldía para las citadas convocatorias, resultando que aun cumpliéndose que el importe de subvención de materiales para cada actuación no supera el 45% del importe de mano de obra subvencionada de cada actuación, se detecta como queda reflejado en requerimiento del SEPE de fecha de entrada 29 de julio de 2025 con n.º: de registro 1246, que si se supera en 1ctmo de euro el 45% **del importe total de mano de obra subvencionada**, para la cantidad total de materiales subvencionados.

VISTO que dicha circunstancia se genera como divergencias en lo relativo a la aportación municipal y subvención de materiales solicitada, como consecuencia de la parametrización de los redondeos, y para que dicho ajuste de redondeo se resuelva para la actuación OBRAS DE ADECUACIÓN EN PARQUE Y CALLE LA ROLDANA (Expdte. n.º: 14039251C03) resultando por tanto un cuadro resumen una vez ajustado correctamente dichos redondeos de las aportaciones y subvenciones de la actuación actualizado conforme como sigue:

## PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2025

### Proyectos de Garantías de Rentas

DENOMINACIÓN PYTO.	PRESUPUESTO PYTO.	MANO DE OBRA PYTO.	MANO DE OBRA SUBVENCIONADA	MANO DE OBRA APORTACIÓN AYTO.	MATERIALES PYTO.	MATERIALES SUBVENCIONADOS	MATERIALES APORTACIÓN AYTO.
PROYECTO:Obras de Adecuación en Calle Fuente Morellana	59.248,20 €	37.068,52 €	37.019,57 €	48,95 €	22.179,68 €	16.658,81 €	5.520,87 €
PROYECTO:Obras de Adecuación en Calle Constitución FASE 1	148.487,31 €	94.892,26 €	94.676,48 €	215,78 €	53.595,05 €	42.604,42 €	10.990,63 €
PROYECTO:Obras de Adecuación en Parque y Calle La Roldana	150.876,71 €	84.583,30 €	84.490,53 €	92,77 €	66.293,41 €	38.020,73 €	28.272,68 €
PROYECTO:Obras de Adecuación en acceso a Calle San Sebastián Alto	40.357,81 €	21.987,70 €	20.458,58 €	1.529,12 €	18.370,11 €	9.206,36 €	9.163,75 €
PROYECTO:Obras de Adecuación en CP Ntra Sra del Rosario	13.067,30 €	6.937,32 €	6.886,64 €	50,68 €	6.129,98 €	3.098,99 €	3.030,99 €

### Proyectos Generadores de Empleo Estable

DENOMINACIÓN PYTO.	PRESUPUESTO PYTO.	MANO DE OBRA PYTO.	MANO DE OBRA SUBVENCIONADA	MANO DE OBRA APORTACIÓN AYTO.	MATERIALES PYTO.	MATERIALES SUBVENCIONADOS	MATERIALES APORTACIÓN AYTO.
PROYECTO:Obras de Adecuación en Calle San Bartolomé	89.437,74 €	54.976,17 €	54.951,34 €	24,83 €	34.461,57 €	24.728,10 €	9.733,47 €

### Proyectos Generadores de Empleo Estable REMANENTE

DENOMINACIÓN PYTO.	PRESUPUESTO PYTO.	MANO DE OBRA PYTO.	MANO DE OBRA SUBVENCIONADA	MANO DE OBRA APORTACIÓN AYTO.	MATERIALES PYTO.	MATERIALES SUBVENCIONADOS	MATERIALES APORTACIÓN AYTO.
PROYECTO:Embellacimiento Calle La Fuente	71.240,60 €	39.244,17 €	39.012,20 €	231,97 €	31.996,43 €	17.555,49 €	14.440,94 €



Considerando el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece: “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.” examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

### VENGO A RESOLVER

**PRIMERO.-** Rectificar Decreto de Alcaldía n.º:2025/0000510 de fecha 17 de junio de 2025,

#### PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2025

##### Proyectos de Garantías de Rentas

DENOMINACIÓN PYTO.	PRESUPUESTO PYTO.	MANO DE OBRA PYTO.	MANO DE OBRA SUBVENCIONADA	MANO DE OBRA APORTACIÓN AYTO.	MATERIALES PYTO.	MATERIALES SUBVENCIONADOS	MATERIALES APORTACIÓN AYTO.
PROYECTO:Obras de Adecuación en Calle Fuente Morellana	59.248,20 €	37.068,52 €	37.019,57 €	48,95 €	22.179,68 €	16.658,81 €	5.520,87 €
PROYECTO:Obras de Adecuación en Calle Constitución FASE 1	148.487,31 €	94.892,26 €	94.676,48 €	215,78 €	53.595,05 €	42.604,42 €	10.990,63 €
PROYECTO:Obras de Adecuación en Parque y Calle La Roldana	150.876,71 €	84.583,30 €	84.490,52 €	92,78 €	66.293,41 €	38.020,74 €	28.272,67 €
PROYECTO:Obras de Adecuación en acceso a Calle San Sebastián Alto	40.357,81 €	21.987,70 €	20.458,58 €	1.529,12 €	18.370,11 €	9.206,36 €	9.163,75 €
PROYECTO:Obras de Adecuación en CP Ntra Sra del Rosario	13.067,30 €	6.937,32 €	6.886,64 €	50,68 €	6.129,98 €	3.098,99 €	3.030,99 €

##### Proyectos Generadores de Empleo Estable

DENOMINACIÓN PYTO.	PRESUPUESTO PYTO.	MANO DE OBRA PYTO.	MANO DE OBRA SUBVENCIONADA	MANO DE OBRA APORTACIÓN AYTO.	MATERIALES PYTO.	MATERIALES SUBVENCIONADOS	MATERIALES APORTACIÓN AYTO.
PROYECTO:Obras de Adecuación en Calle San Bartolomé	89.437,74 €	54.976,17 €	54.951,34 €	24,83 €	34.461,57 €	24.728,10 €	9.733,47 €

##### Proyectos Generadores de Empleo Estable **REMANENTE**

DENOMINACIÓN PYTO.	PRESUPUESTO PYTO.	MANO DE OBRA PYTO.	MANO DE OBRA SUBVENCIONADA	MANO DE OBRA APORTACIÓN AYTO.	MATERIALES PYTO.	MATERIALES SUBVENCIONADOS	MATERIALES APORTACIÓN AYTO.
PROYECTO:Embellecimiento Calle La Fuente	71.240,60 €	39.244,17 €	39.012,20 €	231,97 €	31.996,43 €	17.555,49 €	14.440,94 €

en el que se sustituye el cuadro resumen:

Por el siguiente cuadro resumen rectificado:

## PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2025

### Proyectos de Garantías de Rentas

DENOMINACIÓN PYTO.	PRESUPUESTO PYTO.	MANO DE OBRA PYTO.	MANO DE OBRA SUBVENCIONADA	MANO DE OBRA APORTACIÓN AYTO.	MATERIALES PYTO.	MATERIALES SUBVENCIONADOS	MATERIALES APORTACIÓN AYTO.
PROYECTO:Obras de Adecuación en Calle Fuente Morellana	59.248,20 €	37.068,52 €	37.019,57 €	48,95 €	22.179,68 €	16.658,81 €	5.520,87 €
PROYECTO:Obras de Adecuación en Calle Constitución FASE 1	148.487,31 €	94.892,26 €	94.676,48 €	215,78 €	53.595,05 €	42.604,42 €	10.990,63 €
PROYECTO:Obras de Adecuación en Parque y Calle La Roldana	150.876,71 €	84.583,30 €	84.490,53 €	92,77 €	66.293,41 €	38.020,73 €	28.272,68 €
PROYECTO:Obras de Adecuación en acceso a Calle San Sebastián Alto	40.357,81 €	21.987,70 €	20.458,58 €	1.529,12 €	18.370,11 €	9.206,36 €	9.163,75 €
PROYECTO:Obras de Adecuación en CP Ntra Sra del Rosario	13.067,30 €	6.937,32 €	6.886,64 €	50,68 €	6.129,98 €	3.098,99 €	3.030,99 €

### Proyectos Generadores de Empleo Estable

DENOMINACIÓN PYTO.	PRESUPUESTO PYTO.	MANO DE OBRA PYTO.	MANO DE OBRA SUBVENCIONADA	MANO DE OBRA APORTACIÓN AYTO.	MATERIALES PYTO.	MATERIALES SUBVENCIONADOS	MATERIALES APORTACIÓN AYTO.
PROYECTO:Obras de Adecuación en Calle San Bartolomé	89.437,74 €	54.976,17 €	54.951,34 €	24,83 €	34.461,57 €	24.728,10 €	9.733,47 €

### Proyectos Generadores de Empleo Estable REMANENTE

DENOMINACIÓN PYTO.	PRESUPUESTO PYTO.	MANO DE OBRA PYTO.	MANO DE OBRA SUBVENCIONADA	MANO DE OBRA APORTACIÓN AYTO.	MATERIALES PYTO.	MATERIALES SUBVENCIONADOS	MATERIALES APORTACIÓN AYTO.
PROYECTO:Embellecimiento Calle La Fuente	71.240,60 €	39.244,17 €	39.012,20 €	231,97 €	31.996,43 €	17.555,49 €	14.440,94 €

*SEGUNDO.-Dar traslado del presente acuerdo a los órganos competentes a efectos de tramitación de los procedimientos oportunos.*

La Corporación queda enterada.

## 9º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, COSTE/HORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA EL AÑO 2025.-

El Sr. Alcalde da cuenta del escrito remitido por el Instituto Provincial de Bienestar Social en el que nos comunica que el 17 de Julio se ha publicado en el BOJA la Resolución de 8 de Julio de 2025. de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En dicha Resolución, se actualiza el Coste/hora máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aumentando su cuantía en un 3%, quedando fijada, por tanto, en 16,63 €/hora. Dicho este se aplicará con efectos retroactivos desde el 1 de Enero de 2025.

La Corporación por unanimidad de todos los concejales asistentes al Pleno, acuerdan la aprobación de dicha subida con carácter retroactivo desde el día 1 de Enero de 2025.

## 10º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, SERVICIO DENOMINADO “LA ADMINISTRACIÓN CERCA DE TI”, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE LUQUE.-

El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación del Modelo de adhesión y Anexo II, para aprobar el servicio denominado “La Administración cerca de ti” los modelos son los que a continuación se relacionan:

**ANEXO**  
**Modelo de acto de adhesión**

Asunto: ADHESIÓN AL CONVENIO SEGUNDA FASE "ADMINISTRACIÓN CERCA DE TI"  
CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE  
POLÍTICA TERRITORIAL) Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS  
PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROYECTO DE ACERCAMIENTO DE LA  
ADMINISTRACIÓN A LA CIUDADANÍA DEL MUNDO RURAL

**ACTO DE ADHESIÓN**

Acto de adhesión del municipio .....  
D./Doña:....., en representación del municipio.....,

**MANIFIESTA**

Que con fecha 31 de Octubre del 2.023, se suscribió el "Convenio segunda fase  
"Administración cerca de ti" Convenio entre la Administración general del Estado (Ministerio de  
Política Territorial) y la Federación Española de Municipios y Provincias para la puesta en  
marcha de un Proyecto de acercamiento de la Administración a la ciudadanía del mundo rural".  
Que, mediante la suscripción del presente acto de adhesión, el municipio de..... de  
Córdoba expresa su voluntad de adherirse a dicho convenio, y acepta de forma  
incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sea de aplicación.  
La Adhesión tiene efectos desde la fecha de inscripción de la presente acta en el Registro  
Electrónico de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma,  
y perdurará durante el periodo de vigencia del citado convenio.

**ANEXO II**  
**PROPUESTA DE FORMULARIO PARA LA DETECCIÓN DE LA DEMANDA DE SERVICIOS**

**SOLICITUD CELEBRACIÓN DE SESIONES**

**- Servicio "La Administración cerca de ti"**

Formulario para solicitar la celebración de sesiones del servicio "La Administración cerca de ti" en municipios de hasta 8.000 +8.000 que carezcan de servicios de la AGE, y otros colectivos, ubicados en la provincia / isla: **CORDOBA**

**DATOS DEL SERVICIO SOLICITADO** - Las preguntas marcadas con asterisco (\*) son obligatorias

**1.- Municipio de celebración del servicio \***

**2.- Dirección de la prestación del servicio "la Administración cerca de ti" \***

**3.- Día del mes y hora de comienzo:** (a convenir con la persona que se indique como contacto)

**4.- Concretar los medios de difusión que se utilizarán para dar publicidad al servicio \***

**5.- Servicio solicitado \***

s) Administración electrónica (expedición de certificados electrónicos y cl@ves)

t) Extranjería

u) Tráfico – en caso de disponibilidad de la JPT correspondiente

v) Información servicios IMSERSO

w) Información sobre convalidación y homologación de estudios realizados en el extranjero

x) Servicios de Empleo– en caso de mostrar disponibilidad el SEPE

y) Servicios de Seguridad Social – en caso de mostrar disponibilidad el INSS/ISM

z) Otros (indicar)

**DATOS DE CONTACTO.** Datos de contacto del responsable municipal/organización.

**Entidad solicitante:**

**Persona de contacto \***

**Teléfono de la persona de contacto \***

**Correo electrónico de la persona de contacto \*** **OTROS DATOS DE INTERÉS.** Observaciones a la solicitud (no es necesario rellenar este apartado)

**Destinatarios a los que va dirigida la solicitud**

7. Empleadas/empleados públicos

8. Ciudadanía general

9. Alumnado

10. Profesionales

11. Otros

**Otros servicios solicitados**

**Sugerencias**

La Corporación por unanimidad de todos los concejales asistentes al Pleno, acuerdan la Adhesión a la Administración más cerca de ti.

## **11º. RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

El Sr. Alcalde cede la palabra a la concejal del PSOE Dña Elisabet Muñoz Ortiz.

La concejal Muñoz Ortiz manifiesta que en éste Pleno Ordinario nuestro Grupo no va a formalizar ningún ruego y pregunta, manifiesta que conste en el acta el malestar de nuestro Grupo porque este Equipo de Gobierno lleva dos años de gobierno y no hace lo que se aprobó en el Pleno constitutivo sobre la realización de las Comisiones y Plenos, no se tiene en cuenta a la oposición, si quieren cambiar el día de Comisiones y Plenos, se aprueban por el Pleno y se cambian.

El Sr. Alcalde contesta que la mayoría de Comisiones y Plenos se realizan en sus días, que lo que ha ocurrido en éste Pleno y Comisión es que la anterior Secretaria se incorporó el día 1 de Octubre, se tuvo que dar de baja al Secretario Actal, y al poco tiempo la Secretaria titular se marchó en Comisión de servicios a otro Ayuntamiento, por lo que se tuvo que proceder a dar de alta otra vez al Secretario Actal ante la Junta de Andalucía, se comentó todo esto en la Comisión, se iban a poner en contacto con el Portavoz del PSOE para consensuar el día del Pleno.

La Concejal del PSOE Muñoz Ortiz, manifiesta que en la Comisión se manifestó que el Pleno siguiente era Extraordinario.

El Sr. Alcalde manifiesta que en ningún momento en la Comisión se dijo que el Pleno sería Extraordinario.

El Sr. Alcalde al no haber más ruegos y preguntas levanta la sesión a las 18 horas, doy fé.